

ABC

de
Circular 024
de 2026



¿Qué es la Circular 024 de 2026?

La Circular 024 de 2026 es un documento orientador en el marco de la aplicación del Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. (en adelante Decreto 1421 de 2017) “por medio del cual se reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a las personas con discapacidad”.

¿Para qué sirve la Circular 024 de 2026?

Tal como lo indica la Circular, se expide con el objetivo de orientar la garantía de los derechos de los y las estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple que requieren apoyos generalizados y que se encuentran en aulas de apoyo, desde el principio de No Regresividad.

Con su aplicación se busca que:

- Las Entidades Territoriales Certificadas en educación (en adelante ETC), puedan evidenciar y materializar su Plan de Implementación Progresiva (en adelante PIP) definido desde el Decreto 1421 de 2017.
- Asegurar para las y los estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple, reportados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), estrategias de atención educativa contextualizadas, así como los apoyos técnicos y humanos necesarios que garanticen su derecho a la educación y favorezcan su participación, aprendizaje, tránsitos armónicos y trayectorias educativas completas.

¿A quién aplica la Circular 024 de 2026?

Aplica a las ETC y establecimientos educativos oficiales y privados.

¿Cuál es el alcance y propósito de la Circular 024 de 2026?

La Circular establece orientaciones técnicas dirigidas a las ETC, para garantizar el derecho a la educación y al desarrollo integral de las y los estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple que requieren apoyos generalizados en el aprendizaje y la participación, y que se encuentran en aulas de apoyo.

¿La Circular 024 de 2026 introduce cambios en el marco normativo vigente?, ¿cuáles son los resultados esperados de su implementación?

No, la Circular 024 de 2026 no modifica el marco normativo vigente. Las leyes y decretos que regulan la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En este sentido, la Circular tiene como propósito orientar y fortalecer la implementación de estas disposiciones, promoviendo su aplicación efectiva en los territorios. Con su desarrollo, se espera que las ETC en educación y los establecimientos educativos avancen en la planeación y ejecución de acciones administrativas, técnicas y pedagógicas coherentes con la normativa y los lineamientos de política pública, garantizando el derecho a la educación inclusiva sin generar retrocesos en los procesos ya alcanzados.

¿Qué plazo de implementación tiene la Circular 024 de 2026?

La Circular rige desde el momento de su expedición, 31 de marzo de 2026, y no modifica los plazos de la Ley 1618 de 2013 en su artículo 11 y su Decreto reglamentario 1421 de 2017.

¿A qué hacen referencia las estrategias de atención educativa especializada a una de integración que menciona la Circular 024 de 2026?

En el marco del principio de no regresividad de los derechos humanos y de los avances alcanzados en educación inclusiva en Colombia, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) ha identificado que aún persisten, en algunos territorios, estrategias de integración o las aulas de apoyo. Así mismo, se reconoce que estas no están presentes en todo el país: en algunos lugares nunca han existido y en otros ya no se implementan.

En este contexto, la Circular establece la obligación de que las ETC incorporen, dentro de su PIP, los requerimientos asociados a las aulas de apoyo existentes en su territorio. Esto, con el fin de garantizar a las y los estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple que se encuentran en estas aulas, los apoyos generalizados necesarios en los procesos pedagógicos, su participación, el fortalecimiento de su autonomía y el desarrollo de sus potencialidades, en el pleno ejercicio de sus derechos.

¿Se contará con recursos adicionales para el cumplimiento de la Circular 024 de 2026?

La educación en Colombia es un derecho fundamental y un servicio público de carácter gratuito, financiado con recursos del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 115 de 1994. En este marco, se garantiza la destinación del 100% de los recursos necesarios para el funcionamiento del sistema educativo.

En concordancia, la Circular reitera que, tal como lo establece el Decreto 1421 de 2017, a cada ETC en Educación, además de los recursos asignados por la matrícula total de estudiantes, el Gobierno nacional reconoce un 20% adicional por cada estudiante con discapacidad, con el fin de garantizar su derecho a la educación y al desarrollo integral.

Para efectos de la presente Circular, no se dispondrá de recursos adicionales a los ya establecidos en la normativa vigente. En consecuencia, se reitera la obligatoriedad de realizar una inversión planificada, oportuna y eficiente de los recursos asignados por la Nación, así como de los recursos propios de las entidades territoriales y de los establecimientos educativos, en el marco de sus procesos de transformación hacia la educación inclusiva.

¿La Circular 024 de 2026 da la directriz de crear aulas de apoyo?

No, la Circular reconoce la existencia de aulas de apoyo en algunos lugares del país y mantiene las directrices establecidas en el Decreto 1421.

¿Las ETC deben tener un PIP para que los estudiantes con discapacidad múltiple o intelectual transiten a las aulas regulares?

Si, la Circular reitera que cada ETC debe evidenciar y materializar su PIP como lo establece el artículo 2.3.3.5.2.3.13. del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1421 de 2017.

Para esto deberá contemplar en su PIP las acciones administrativas, técnicas y pedagógicas que respondan a la realidad de sus territorios y sus estudiantes con discapacidad, tales como: caracterizar el proceso educativo de cada estudiante, monitorear las aulas de apoyo, si existen, promover el tránsito a las ofertas establecidas en el Decreto 1421 del 2017, acompañar a los establecimientos educativos en la transformación de sus políticas institucionales, actualizar su plan de formación docente, vincular a los docentes apoyo pedagógico de manera oportuna, permanente y pertinente.

La construcción y ejecución de este Plan lo lidera cada secretaria de Educación y en su autonomía decide si lo actualiza y fortalece en las semanas de desarrollo institucional con los establecimientos educativos.

En este marco, la Secretaría debe hacer pública y rendir cuentas con la comunidad educativa su estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y sobre su PIP, haciendo explícitas las transiciones previstas para cada establecimiento educativo.

¿A qué hace referencia la Circular 024 de 2026 con "otros educadores"?

La Circular hace referencia sobre "otros educadores" en el marco de la coenseñanza a los establecidos en la normatividad vigente: Directivo docente, docente de aula, docente orientador.

Es importante aclarar que en Colombia no existe en el contexto educativo la figura denominada como "sombra", "apoyo sombra", "apoyo personalizado" o "acompañamiento terapéutico". En este sentido al no existir estos perfiles la Circular invita a desarrollar entre educadores procesos de coenseñanza (planeación, organización de actividades, desarrollo de estrategias pedagógicas, procesos de evaluación, entre otras acciones).

¿A qué hace referencia la Circular 024 de 2026 con la coenseñanza?

La coenseñanza se concibe como una estrategia pedagógica de acciones colaborativas que implica la corresponsabilidad entre el equipo directivo docente, docente de aula y docente orientador, para la planeación, implementación y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en un mismo grupo de estudiantes, con el propósito de dar respuesta a la diversidad presente en el aula.

¿La Circular 024 de 2026 interfiere en la autonomía de las ETC en educación?

No, la Circular no interfiere con la autonomía de las ETC en educación, quienes deben cumplir con sus responsabilidades establecidas desde el Decreto 1421 de 2017.

¿A qué hace referencia la Circular 024 de 2026 sobre protocolos para la prevención, atención y seguimiento a situaciones que afectan la convivencia escolar con enfoque diferencial?

La Circular enfatiza que, en el marco del Decreto 1421 de 2017 y en concordancia con la Ley 1620 de 2013 (que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral), el Decreto 1965 de 2013 (que reglamenta la Ley 1620 y define la implementación de dicha ruta) y la Ley 1752 de 2015 (que establece medidas para sancionar actos de discriminación), los establecimientos educativos deben incorporar de manera efectiva el enfoque diferencial en sus procesos institucionales y pedagógicos.

En este sentido, se establece la obligación de ajustar los manuales de convivencia e integrar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de fomentar entornos inclusivos, prevenir cualquier forma de exclusión o discriminación por motivo de discapacidad y garantizar el respeto por la diversidad.

Así mismo, se resalta que, una vez formalizada la matrícula, debe iniciarse el proceso de acogida de las y los estudiantes con discapacidad, en el marco de una organización institucional basada en el Diseño Universal para el Aprendizaje (en adelante DUA). Este proceso incluye la valoración pedagógica y la elaboración e implementación del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), el cual debe contemplar acciones relacionadas con la convivencia, el cuidado, la protección y la garantía de los derechos, asegurando su participación plena en el entorno educativo.

¿La certificación del sistema de salud es un documento obligatorio para el acceso y permanencia en el sistema educativo?

No. La educación es un derecho fundamental y, como tal, no puede estar condicionado a la presentación de certificaciones del sector salud. De acuerdo con el artículo 2.3.3.5.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1421 de 2017, no es requisito contar con certificación de discapacidad ni con el

Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) para acceder o permanecer en el sistema educativo.

En este sentido, es importante precisar que el sector educativo no tiene la competencia para diagnosticar ni determinar la discapacidad de un estudiante, ya que estos procesos corresponden exclusivamente al sector salud. La certificación de discapacidad es, por tanto, un documento propio del ámbito de la salud que no debe condicionar la garantía del derecho a la educación. No obstante, cuando se dispone de esta información, puede constituirse en un insumo complementario que, junto con la valoración pedagógica, contribuya a identificar apoyos, realizar ajustes razonables y fortalecer el desarrollo de competencias de las y los estudiantes.

Así mismo, la referencia de la Circular a la "implementación de ajustes razonables según certificación del sistema de salud" debe entenderse en este marco: como un elemento orientador y no como un requisito habilitante.

Desde la dinámica escolar, la valoración pedagógica es el punto de partida para la elaboración e implementación del PIAR, el cual debe centrarse en la participación y las potencialidades del estudiante.

Finalmente, se resalta la importancia de realizar un adecuado reporte en el SIMAT, incluyendo, cuando se disponga, soportes o evidencias provenientes del sector salud. Sin embargo, esta información no debe, en ningún caso, condicionar la identificación e implementación de los ajustes razonables ni la garantía del derecho a la educación.

¿Sobre quién recae la responsabilidad de tomar la decisión del tránsito del estudiante con discapacidad múltiple o intelectual, del aula de apoyo al aula regular?

La decisión sobre el tránsito de las y los estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple del aula de apoyo a las ofertas educativas pertinentes, no recae en un único actor, sino que es una responsabilidad compartida de la comunidad educativa. Este proceso se enmarca en lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017, que establecen la corresponsabilidad de las ETC, los

establecimientos educativos, las familias o cuidadores y demás actores en la garantía del derecho a la educación inclusiva.

En coherencia con el principio de no regresividad y el proceso de educación inclusiva, este tránsito no puede afectar el derecho a la educación y debe ser un proceso planificado, progresivo y acompañado, orientado a favorecer la participación, el aprendizaje, la autonomía y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

La toma de decisiones debe realizarse de manera articulada, en el marco de las instancias de participación institucional (como el gobierno escolar o quienes hagan sus veces), e involucrar activamente a la familia o cuidadores, así como al propio estudiante, en consonancia con el principio de “nada sobre nosotros sin nosotros”. Asimismo, debe sustentarse en la valoración pedagógica, el seguimiento al PIAR y la identificación de los apoyos requeridos.

En ningún caso esta decisión debe ser unilateral ni responder a criterios administrativos o de disponibilidad de servicios. Por el contrario, debe centrarse en las necesidades, intereses y potencialidades del estudiante, garantizando condiciones dignas, ajustes razonables y los apoyos necesarios para su permanencia, progreso y promoción a las ofertas educativas establecidas en el Decreto 1421 de 2017.

¿Cuáles son los lineamientos para el funcionamiento de las aulas de apoyo y qué criterios orientan la valoración pedagógica, el seguimiento al PIAR y la toma de decisiones sobre la permanencia o el tránsito progresivo de las y los estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple entre las aulas de apoyo a ofertas educativas establecidas en el Decreto 1421 de 2017?

La Circular no establece una ruta de atención específica para una oferta o estrategia educativa en particular. No obstante, precisa que, en este contexto, las aulas de apoyo, donde existan, se reconocen como una medida que no constituye una oferta paralela ni permanente, y que debe orientarse a fortalecer los apoyos

para garantizar la participación, el aprendizaje, la autonomía y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Los lineamientos técnicos, pedagógicos, organizativos y administrativos se sustentan en el DUA, la flexibilización curricular y la implementación de ajustes razonables mediante el PIAR, construido a partir de la valoración pedagógica.

En el marco del principio de no regresividad, el establecimiento educativo deberá tomar decisiones informadas, sin que ello implique retrocesos en los avances alcanzados ni el retorno al aula de apoyo. En todos los casos, se debe garantizar la permanencia, el progreso y la promoción de las y los estudiantes en el sistema educativo, en condiciones dignas e inclusivas.

En los territorios donde existen aulas de apoyo, su finalidad es definir, de manera progresiva y planificada, la permanencia de los estudiantes con discapacidad múltiple o intelectual en estas aulas o el tránsito hacia las ofertas educativas contempladas en el Decreto 1421 de 2017.

Las decisiones sobre permanencia en el aula de apoyo o tránsito a las ofertas educativas definidas en el Decreto 1421 de 2017, deben ser resultado de un proceso colegiado, basado en la valoración pedagógica y el seguimiento al PIAR, con participación de la familia o cuidadores y del propio estudiante. En caso de solicitarse una nueva valoración o ajustes al PIAR, el establecimiento educativo deberá realizarlos y tomar decisiones informadas, sin que ello implique automáticamente el retorno al aula de apoyo. En todos los casos, se debe garantizar la permanencia, el progreso y la promoción en el sistema educativo, en condiciones dignas e inclusivas.

¿Las aulas de apoyo conllevan al cierre de matrícula?

No. La existencia de aulas de apoyo no implica el cierre de matrícula ni la limitación del acceso al sistema educativo. En el marco del principio de no regresividad, si un establecimiento educativo ha avanzado en procesos de educación inclusiva en las ofertas educativas definidas en el Decreto 1421 de 2017, no debe retroceder hacia estas aulas, ni restringir la matrícula de las y los estudiantes con discapacidad.

Por tanto, la garantía del derecho a la educación implica asegurar el acceso, la permanencia y la participación en condiciones de inclusión y equidad, sin que la existencia de aulas de apoyo genere barreras de ingreso, restricciones en la matrícula o retrocesos en los avances hacia una educación inclusiva.

En todos los establecimientos educativos oficiales y privados debe estar abierta durante todo el año, con la oferta que la ETC tenga para proteger el derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

¿Cómo debe articularse la corresponsabilidad entre MEN, ETC, establecimientos educativos y familias para evitar vacíos de atención, regresividad o afectación de trayectorias educativas?

La corresponsabilidad debe articularse de manera coordinada, continua y basada en el principio de no regresividad, conforme a lo establecido en el Decreto 1421 de 2017, garantizando que cada actor cumpla sus responsabilidades y obligaciones sin generar barreras de acceso, permanencia o participación.

El Ministerio de Educación Nacional orienta la política, define lineamientos y realiza seguimiento para asegurar la implementación progresiva de la educación inclusiva. Las ETC deben planificar, gestionar y asignar los recursos, así como acompañar y hacer seguimiento a los establecimientos educativos mediante su PIP, garantizando condiciones técnicas, pedagógicas y administrativas.

Por su parte, los establecimientos educativos son responsables de materializar la educación inclusiva. Esto implica realizar la valoración pedagógica, diseñar e implementar el PIAR, ajustar los procesos institucionales (como el manual de convivencia) y garantizar los apoyos necesarios para la participación, el aprendizaje y la trayectoria educativa de las y los estudiantes. Estas acciones deben desarrollarse de manera articulada entre directivos docentes y docentes de aula.

Las familias o cuidadores, así como las y los estudiantes, deben participar activamente en la toma de decisiones, el seguimiento a los procesos educativos y la construcción de acuerdos, en coherencia con el principio de "nada sobre nosotros sin nosotros".



Con Dignidad,
¡CUMPLIMOS! 

www.mineduccion.gov.co

